

DECRETO DE URGENCIA N° 062-2011

**PRORROGAN VIGENCIA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 709, LEY DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PRIVADA EN PREDIOS PARA
ARRENDAMIENTO, MODIFICADO POR LEY N° 29636**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 709, Ley de Promoción a la Inversión Privada en Predios para Arrendamiento, establece las normas orientadas a crear las condiciones necesarias para el desarrollo de la inversión privada en predios para arrendamiento;

Que, el 31 de diciembre de 2011, vence el plazo de aplicación de la prórroga del régimen de excepción de los contratos de alquiler de viviendas, cuyo autoavalúo sea inferior a DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,880.00), dispuesto por el Decreto Legislativo N° 709, Ley de Promoción a la Inversión Privada en Predios para Arrendamiento, modificado por la Ley N° 29636, Ley que modifica el literal c) del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 709, Ley de Promoción a la Inversión Privada en Predios para Arrendamiento, prorrogando el plazo de vigencia de los contratos de arrendamiento de inmuebles cuyo autoavalúo es inferior a S/. 2 880,00 nuevos soles;

Que, resulta necesario adoptar medidas urgentes a fin de proteger a las familias de escasos recursos económicos que habitan en inmuebles regulados por la citada norma legal, considerando que el 1° de enero de 2012, dichos contratos pasarían a normarse por las disposiciones sobre arrendamiento contenidas en el Código Civil;

Que, el gobierno debe tomar medidas urgentes a fin de preservar la situación de los pobladores que habitan los inmuebles antes señalados, y así evitar que se genere un grave problema de índole social, considerando que es función esencial del Estado el respeto de la dignidad humana y la protección de la persona, fines que justifican el carácter extraordinario de las medidas tomadas;

Que, en atención a lo expuesto, es necesario extender la prórroga de la vigencia de los contratos de arrendamiento hasta el 31 de diciembre de 2012, plazo que posibilitará una evaluación técnica que permita evaluar los impactos y las medidas que resulten pertinentes a fin de atender la situación de las personas que habitan los inmuebles materia del presente Decreto de Urgencia;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y numeral 2) del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de vigencia

Prorróguese la vigencia del literal c) del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 709, Ley de Promoción a la Inversión Privada en predios para arrendamiento, modificado por la Ley N° 29636, hasta el 31 de diciembre de 2012, contados a partir del 01° de enero de 2012.

Artículo 2.- Excepción

Lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto de Urgencia no es aplicable al arrendatario que sea propietario de casa habitación.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento